



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 19 NOV 2009

VISTO:

El Expediente Letra: T.C.P N° 282/09 caratulado: “S/
CONSULTA RESOLUCION 255/2009 DE LA DPP”, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota Interna N° 30/2009 TCP-DPP, el Auditor Fiscal solicita consulta legal de este Tribunal de Cuentas sobre la Resolución DPP N° 0255/2009, mediante la cual se fijó su jurisdiccional de compras y contrataciones, por montos que superan a lo establecido en el jurisdiccional vigente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 240/2009 al considerar que el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos no tendría atribuciones para dictar dicho acto administrativo.

Que a fojas cinco (5) obra copia de la Resolución D.P.P N° 0255/09 el que en su anexo I establece el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Puertos que se tramitan por el régimen de la Ley Territorial N° 6.

Que a fojas 8/9 obra copia de la Resolución D.P.P. N° 035/04 y de su Anexo I, mediante el cual se fija el jurisdiccional de Contrataciones que se realizan bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que a fojas 13 se emite el Informe Legal N° 363/2009 Letra T.C.P C.A el que este Cuerpo de Miembros comparte y hace propio en todos sus términos.

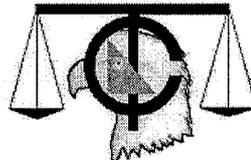
Que en el mismo se sostiene que la facultad de reglamentar la Ley Territorial N° 6 la posee el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establecido en el artículo 26 de dicho cuerpo normativo.

Que el artículo 33 de la Ley Territorial N° 6, establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, pero no ha delegado la competencia para actualizar los montos establecidos en el artículo 26 del mencionado cuerpo normativo, siendo una atribución del Poder Ejecutivo Provincial en forma exclusiva.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que conforme la Ley Territorial N° 6, es el Poder Ejecutivo Provincial quien tiene competencia para reglamentar y establecer el jurisdiccional de compras y contrataciones.

Que el artículo 27 de la Ley Territorial N° 6 establece que los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 26 serán actualizados por el Poder Ejecutivo.

Que el artículo 8 de la Ley N° 69 de creación de la Dirección Provincial de Puertos establece que “Serán de aplicación a la Dirección Provincial de Puertos las leyes de contabilidad, obras públicas y puertos vigentes en la Provincia, y sus respectivas reglamentaciones”, careciendo en consecuencia las autoridades de dicho ente de facultades para establecer los montos del jurisdiccional de compras y contrataciones.

Que el artículo 33 de la Ley Territorial N° 6 delegó a las autoridades superiores de los Poderes del Estado la determinación de los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, pero no delegó la atribución y competencia de reglamentar la Ley Territorial N° 6 y establecer por medio de una Resolución los montos para las contrataciones y compras, facultad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el mismo criterio es el que se aplica al jurisdiccional de Contrataciones de la Ley N° 13.064, toda vez que los montos menores para la contratación directa, licitación privada o concurso de precios, solo lo puede determinar el Poder Ejecutivo Provincial mediante decreto.

Que la Ley N° 13.064 ha establecido en el artículo 9 inciso a) la excepción a la modalidad de la licitación pública, cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Que al ser de aplicación en la Provincia la ley de obras pública N° 13.064, el Poder Ejecutivo Provincial es el que tiene competencia para, por vía reglamentaria establecer los montos para las contrataciones que se rigen por ella, careciendo en consecuencia de facultades la Dirección Provincial de Puertos para fijar mediante Resolución los montos que permiten exceptuar al organismo de la solemnidad de la licitación pública.

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, inciso b) artículo 26 inciso g), 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBSERVAR LEGALMENTE la Resolución D.P.P N° 0255/2009 y sus Anexos y la Resolución D.P.P N° 035/04 y sus Anexos en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma norma legal; por transgredir lo dispuesto en los artículos 27 y 33 de la Ley Territorial N° 6, el artículo 8 de la Ley Provincial N° 69, artículo 9 inciso a) de la Ley Nacional N° 13.064, al carecer de competencia el Presidente y las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos para establecer los montos de los jurisdiccionales de compras y contrataciones, como también los montos que permiten exceptuar al organismo de la solemnidad de la licitación pública para aplicar en el organismo, conforme lo expuesto en los considerandos.

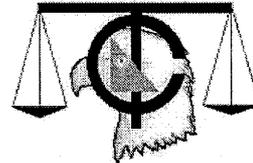
ARTÍCULO 2º.- Notificar al Presidente, Vicepresidente y al Director General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, con copia certificada de la presente Resolución Plenaria y del Informe Legal N° 363/2009 T.C.P C.A glosado a fojas 13/15, intimándolos para que a partir de la notificación procedan a dejar sin efecto la Resolución D.P.P N° 0255/2009 y N° 035/04, absteniéndose de realizar compras o contrataciones que no se adecuen a los montos establecidos mediante los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, pues la Resolución DPP N° 0255/09 y N° 035/04 al contravenir la normativa vigente su aplicación podrá generar perjuicio fiscal del que serán responsables las autoridades que contraten, aprueben y autoricen los pagos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Asesoría Letrada de este Tribunal a los efectos del registro de la presente observación, a la Secretaría Contable y, por su intermedio, a todos los Auditores Fiscales que cumplen funciones en la delegación de la Dirección Provincial de Puertos a fin que observen los pagos

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

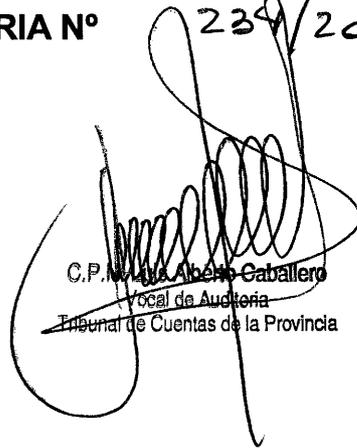
que se pretendan realizar bajo la Resolución DPP N° 0255/09 y las obras públicas que se pretendan realizar bajo la Resolución DPP N° 035/04.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N°

234/2009


C.P. María Alberta Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia